

45

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00499
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PINILLA SALINAS

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad-Litem, quien representa a la parte demandada, medios de defensa que fueron descorridos dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso por el ejecutante, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 7 del mes de Julio de 2021, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en ésta fecha se recepcionará interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la que se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, partes y testigos, dados a conocer dentro del proceso; para ésta fecha y hora, los intervinientes y testigos deberán contar con dispositivos de Teams con cámara.

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

D) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

E) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

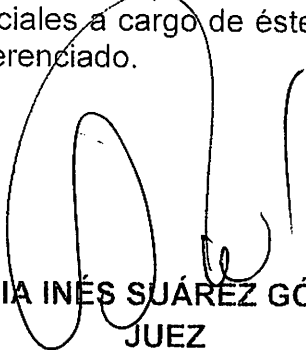
F) DE OFICIO.

No se decretan pruebas de oficio.

TERCERO: Advertir a las partes y apoderados, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer a fin de llevar a cabo la audiencia en las instalaciones del Juzgado.

CUARTO: Se le da a conocer a la parte demandante que una vez revisada la plataforma de Depósitos Judiciales a cargo de éste Despacho Judicial, no existen títulos a favor del proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE.



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.